

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2979

REVISTA ENCICLOPÉDICA

Marruecos: Los yebalas.—Los yebalas, que otros dicen «yebliés», los montañeses—de quienes se habla constantemente en los relatos de la Prensa—se localizan en el macizo montañoso de la región a que han dado el nombre, no fácil de deslindar del Rif en la parte oriental, y, además, no atribuída enteramente, pues falta Tánger y la cabila internacionalizada del Fajs, a la influencia española.

«Entre los anchos senderos del mundo—escribe Bernaldo de Quirós—, encrucijadas donde rompe el ir y venir de los pueblos y las razas, es uno de los más antiguos e inmemoriales esta punta extrema de Yebala que avanza hacia nuestra España. Como lana que dejan los rebaños de ovejas entre los zazarlés de las sendas; perdidas entre los montes, quedan despojos de muchas estirpes humanas, que vinieron a encontrarse en su terreno, combatiéndose en la concurrencia vital y mezclándose en la atracción invencible de los sexos, logrando alternativamente el poder y la dirección en la efímera gloria de los siglos.»

Así y todo, reabsorbidos por el país, adaptados a las condiciones exteriores que moldean la raza, se las puede unificar en una conceptualización. Los yebalas son berberiscos, pero berberiscos arabilizados; berberiscos que han dejado perder la vieja lengua tamársit, verbo original de la raza que el rifeño, en cambio, aun conserva, aunque sin saberla escribir.

Como tales berberiscos, los yebalas son poco extraños para nosotros. Cercanos suyos somos los iberos, hijos ambos de

una vieja raza líbica que, desde las edades de la piedra, se extendió por ambas costas del Mediterráneo occidental, y que se conserva en su mayor pureza, separada por la solución de continuidad del Estrecho, en las montañas del Atlas y en las altas mesetas castellanas. El alemán Schulten, desenterrador de Numancia la celtíbera, ha hecho notar el parecido de ambos pueblos, en su estudio sobre los campesinos de tierra de Soria. Por donde el castellano, el aragonés y aún el andaluz, viajando por las tierras berberiscas y encontrando a diario la clave de las instituciones, de las costumbres y aun de las palabras de la madre patria, son como el lejano descendiente que regresa a la vieja casa solariega, abandonada y olvidada durante largas generaciones, recibiendo en ella la explicación de sus estructuras y hábitos más íntimos.

Lo extraño sólo es el vestido, la ornamentación con que se nos muestran. El yebli, desnudas cabeza y piernas, viste la chilaba parda que, sin embargo, no deja de presentar alguna semejanza con el *sagun* ibérico. La mujer, ceñida en las piezas de algodón claro (*hendira*), bellamente rayadas en colores vivos, que sostienen algunos imperdibles (*jel-lata*), se tiñe las extremidades de alheña y hasta conserva la costumbre de tatuarse, incluso la cara, al punto de que la palabra misma que sirve para expresar las incisiones lineales ornamentales a que el tatuaje marroquí se reduce (*siála*), se emplea en el Fajs como sinónimo de «mujer», y aun las mismas mujeres la

aceptan como expresión de su propio sexo.

Más luego que la vista se ha acostumbrado a estos atavíos, que se aprende en breve a eliminar de la figura, reaparece el parecido original inconfundible. Apenas una menor delicadeza de las formas faciales, una expresión más intensa de los estados emocionales, les distingue como rasgos constantes que impresionan. Más próximos al estado natural, conservan vivas las aristas y las puntas, las formas originales de su estructura psíquica en que la impulsividad momentánea, impetuosa, sucede a la inercia habitual, lanzándoles desde la indolencia a la excitación desordenada y agotadora del juego de la pólvora, placer de todos sus sentidos, mientras sobre el ibero ha pasado la cultura secular, modificándole como canto rodado en el álveo de un gran río.



PROBLEMA

Hay una esfera hueca de hierro, densidad 7,8, construída con chapa de dos milímetros de espesor, y cuyo radio total es de cinco centímetros. Se desea saber: 1.º, qué peso tiene; 2.º, si flota en el agua; 3.º, en este caso, cuál es la superficie del casquete no sumergido, y 4.º, cuál es la altura del mismo.

El volumen E de una esfera de radio R , está dado por la fórmula

$$E = \frac{4}{3} \pi R^3,$$

1.º Siendo hueca esta esfera, su volumen real es la diferencia de dos esferas concéntricas. Y llamando R y r a sus radios, tendremos que su volumen será:

$$V = \frac{4}{3} \pi R^3 - \frac{4}{3} \pi r^3 = \frac{4}{3} \pi (R^3 - r^3).$$

Y substituyendo valores, tendremos:

$$V = \frac{4}{3} \times 3,1416 \times (5^3 - 4,8^3) = 60,35223 \text{ cm}^3$$

El peso es igual al volumen multiplicado por la densidad; luego esta esfera pesa

$$60,35223 \times 7,8 = 470,749 \text{ gramos.}$$

2.º La esfera flotará si su peso es menor que el del agua que desaloja al sumergirla en ella. Pero la esfera de agua

que desaloja tiene 5 centímetros de radio, y su volumen será

$$E = \frac{4}{3} \times 3,1416 \times 5^3 = 523,6 \text{ cm}^3.$$

Por ser 1 la densidad del agua, pesará 523,6 gramos.

La esfera de hierro pesa menos; luego flota. Si se la sumerge recibirá una fuerza ascensional igual a la diferencia de pesos, que es

$$523,6 - 470,749 = 52,851 \text{ gramos;}$$

y esta fuerza la obligará a elevarse y salir fuera del agua hasta que el peso del casquete emergido sea igual a dicha fuerza.

3.º Para averiguar la superficie del casquete basta compararla con la de la esfera. Y como la superficie S de una esfera de radio R tiene la fórmula $S = 4 \pi R^2$, la esfera en cuestión tiene una superficie exterior de $4 \times 3,1416 \times 5^2 = 314,16$ centímetros cuadrados.

Su peso, como sabemos, es 470,749 gramos; luego para cada gramo resulta una

superficie de $\frac{314,16}{470,749}$ centímetros cuadra-

dos; y para los 52,851 gramos que pesa el casquete habrá una superficie de

$$\frac{314,16 \times 52,851}{470,749} = 35,27 \text{ centímetros cua-}$$

drados.

4.º Conocida la superficie del casquete podemos hallar su altura, pues la superficie S de un casquete de radio R y altura h tiene la fórmula

$$s = 2 \pi R h.$$

Luego

$$h = \frac{s}{2 \pi R}.$$

O bien

$$\frac{35,27}{2 \times 3,1416 \times 5} = 1,12 \text{ centímetros,}$$

con un error por exceso menor que media décima de milímetro.

G. B. P.

REGISTRO PAIDOLOGICO

Dispuesto en hojas sueltas, dentro de una carpeta.

Ejemplar, 4,00 pesetas.

DEL MOMENTO

LOS MAESTROS Y LAS ELECCIONES

Se me insta públicamente para que emita mi opinión acerca del plan electoral que en las próximas elecciones corresponde al Magisterio. No creo resolver nada con estas líneas; pero allá va en ellas mi modesta opinión.

Apruebo el artículo inicial de esta campaña, suscrito por A., que debiera reproducirse.

Tal como funciona en España el tinglado electoral, el caso Vinuesa repetiríase mil veces. Como no es de esperar el hecho de «Maestros encasillados por el Gobierno», frente a los candidatos políticos encasillados o tolerados por el Gobierno, el fracaso del candidato-maestro, del candidato romántico, de buena fe, sería incuestionable. Los gobernadores civiles son árbitros y jueces inapelables en tales casos; contra sus delegados, sus caciques, sus muñidores, contra la fuerza pública no cabe resistencia posible. Harían toda clase de suplantaciones con apariencia legal, que prevalecerían siempre.

Es inocente la aspiración de allegar dinero para comprar un distrito. Es más; no puede decirse en público. Aparte del delito que tal circunstancia supondría, previsto y penado en los artículos 67, 68 y 69 de la ley de 8 de agosto de 1907, el Supremo anularía siempre la elección.

Podría tener eficacia la política consistente en reunirse todos los Maestros de un distrito, familiares con voto y amigos simpatizantes con una determinada política pedagógica, para influir decisivamente en la elección de un candidato. Esto podría hacerse en distritos de lucha reñidísima, y cuando una determinada minoría de votos fuese capaz de inclinar el fiel de la balanza. Claro es que antes de esta votación vendría el *mandato imperativo*, tan opuesto a las corrientes modernas.

Como se ve, todo esto es muy aleatorio, propenso al apasionamiento, y además resuelve poco.

¿No cabría solución adecuada para el desarrollo de una política pedagógica y profesional con candidatos de la clase? Sí; y a eso debe tenderse. Es difícil y lejana, pero no imposible.

El Magisterio de España no se ha dado cuenta de lo que representa su voluntad, seriamente expuesta y debidamente canalizada. En un país donde no se habla sino de Maestros limitados, Maestros plenos, Maestros del primer Escalafón, Maestros del segundo, Maestros propietarios, Maestros interinos, Maestros consortes, Maestros no consortes; en fin, *Maestros y antim maestros*, destrozándose mutuamente, y donde la *unión* se confunde con el *revoltijo*, no es fácil que nos tomen en serio. Pero si el Magisterio, corporativamente considerado, quiere comportarse con seriedad, entonces podría intentarse algo hondo y duradero.

El Magisterio debe estar representado políticamente por Maestros. No habría entonces necesidad de apelar al *mandato imperativo*, porque las soluciones vendrían arrastradas por su misma necesidad.

Prescindamos del Colegio uninominal, rechazado por los tratadistas como una aspiración platónica que probablemente no habrá tenido jamás realidad, y vamos al Colegio plurinominal, pidiendo a la vez el voto profesional acumulado.

Expliquémonos. El Colegio plurinominal tiene por objeto dar representación a las minorías; pero de hecho la voluntad de los electores queda restringida a los candidatos de su circunscripción; de aquí que las minorías de selección, el Magisterio entre ellas, queda de hecho sin representación política. El verdadero sufragio debería alcanzar al candidato que se considerase apto, radicare donde radicare, dentro de la unidad territorial española. ¿Cómo se conseguiría esto? Por medio de la acumulación de votos. que en España no es de ninguna novedad, ya que fué es-

tablecido en el artículo 115 de la ley electoral de 1878.

Claro es que los candidatos no podrían ser a diputados a Cortes. La representación gremial es el antípoda de las Cámaras bajas o populares, y soñar en conseguirlo sería una pobre ilusión. Solamente en el Senado caben las representaciones de calidades, y a esta exigencia responden los sistemas bicamerales.

Procedimiento: Elegidos los Maestros candidatos, se dividiría el territorio español en circunscripciones para elección de compromisarios—Maestros de determinadas circunstancias—, quienes harían la votación definitiva, por medio del voto acumulado, de los senadores; quedando nombrados aquellos que alcanzaran la votación fijada por la ley. Esta votación indirecta la consideramos preferible a la directa, más complicada... y menos equitativa.

Se me dirá que el indicado procedimiento entraña la modificación de la

ley electoral. Naturalmente; entraña la modificación o reforma del artículo 22 de la Constitución y de la ley de 8 de febrero de 1877. Pero de ello no hay que asustarse, porque las Constituciones no son eternas.

Se me dirá también que otros gremios solicitarían el mismo derecho; pero, aparte de que no hay ninguno tan numeroso como el del Magisterio, el interés de la Escuela nacional y de la educación del pueblo está por encima de todo encarecimiento, y precisa una política adecuada de desenvolvimiento y perfección.

Repito, pues, lo dicho. La solución es difícil y lejana; pero las soluciones próximas, solicitadas con caracteres de urgencia, suelen dar mal resultado. Que lo que se consiga sea duradero, cueste lo que cueste; eso hay que procurar.

Y expuesta mi opinión, vuélvome a mi celda.

J. A. ONIEVA

DECORACION ESCOLAR

III

En los anteriores artículos dedicados a la decoración escolar (1) me propuse ante todo dar normas prácticas para la ornamentación de las Escuelas mediante frisos, en los cuales un asunto podía ser desarrollado libremente por los Maestros y pintado al temple sobre los muros de la clase.

En aquellos artículos inserté los elisés correspondientes a un friso ornamental de este tipo con figuras de un metro de altura y pintado por nosotros en uno de los grados de la Escuela práctica aneja a la Normal de Soria. En esta Escuela suelen reunirse los Maestros del alto valle del Duero, y en ella también, como es sabido, realizan sus prácticas los alumnos oficiales de la Escuela Normal.

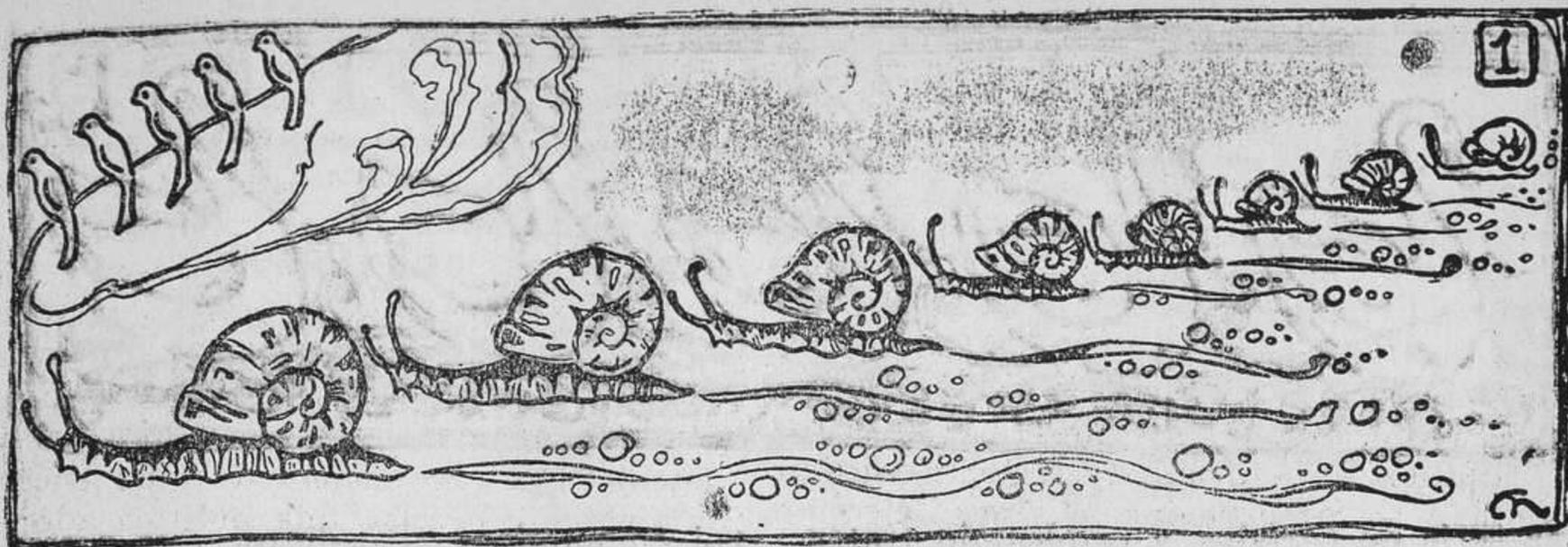
Y los afanes de ahora se encaminan

por parte del Profesor Martín Chico a lograr en todos sus aspectos la realización de una Escuela-modelo, orientadora y directriz, en armonía con lo que el Estado, en un reciente Decreto, quiso que fuesen estas Escuelas. Por nuestra parte queremos llegar a conseguir plenamente que la Escuela Normal sea el verdadero hogar espiritual de todos los Maestros de la provincia; que la Escuela Normal tenga siempre abiertas para ellos sus puertas, sus ideales y sus libros.

Terminada la digresión, volvamos al punto inicial. El friso mencionado presenta un importante inconveniente: requiere una formación artística que no tienen ahora los alumnos de nuestras Escuelas Normales.

Sería necesario que en el plan vigente se incluyera el estudio de la teoría e historia de las bellas artes, aspecto totalmente desatendido ahora teniendo que ser someramente suplido en la práctica con informaciones del Profesor de Geografía (ejemplo: Burgos; reseña breve del arte ojival; dibujos en la piza-

(1) Véase «L'École et la Vie», de París, número del 27 de mayo de 1922, y El Magisterio Español, de Madrid, números del 9 de agosto y 1.º de septiembre del mismo año.



rra; Segovia, Avila, Soria: reseña breve del arte románico; dibujos en la pizarra; Alcalá, Salamanca, etc., arte renacentista, y así sucesivamente); con informaciones del Profesor de Historia, el de Dibujo, etc. Pero siempre esta formación en arte ha de ser rápida, asistemática, y por ello deficiente.

Es absolutamente necesario atender más a la enseñanza del dibujo, intensificar extraordinariamente el dibujo del natural.

Una clasecita bisemanal, en los dos primeros cursos de la carrera, sirve para bien poco, y ocasiona, como lógico resultado, las dificultades que encuentra después el Maestro para trazar con soltura los croquis de la pizarra.

Y es ineludible que nuestros Maestros sepan dibujar bien. Todo lo que se ha insistido acerca de esto en tantos libros y en tantas revistas ha sido insuficiente. Los nuevos educadores españoles tropiezan siempre en la enseñanza de todas las materias con su escasísima preparación en el dibujo.

¿De qué han servido las normas nuevas traídas a la enseñanza por la involvi-

dable Profesora doña Ramona Vidiella y por el Director del Curso de la Dirección general D. Víctor Masriera, si el Estado no se resuelve a reformar en un sentido moderno la enseñanza del Dibujo en las Escuelas formadoras de Maestros y en las Escuelas primarias?

* * *

Cortemos aquí esta segunda digresión, y tornemos al mencionado primer tipo de friso. Faltos en general nuestros Maestros de una buena preparación artística, tendrán que renunciar a su realización, salvo en los casos de aptitudes naturales y espontáneas.

Y en la práctica, en las Escuelas rurales, no cabe la solución de encargar a un artista este trabajo.

Por esta razón, Martín Chico, cuya intensa actuación en la Pedagogía española es bien conocida por nuestros Maestros, ha decorado otra clase de la mencionada Escuela práctica con arreglo a un segundo tipo, que consiste en la repetición armónica de varios motivos, por ejemplo: un cisne, un caracol, un pato, una gallina, un pájaro, etc., en numero-





sa serie de cartelas y empleando tintas al temple. Las cuatro viñetas adjuntas reproducen algunos motivos de este friso.

Con un trozo de carbón del brasero (no todas nuestras Escuelas tienen calefacción central... *¡a no ser que coloquen el brasero en el centro de la clase!*), con una caja vieja de cartón que se pide en cualquier tienda y unas sencillas tijeras, Maestro y alumnos dibujan y recortan las siluetas de 30 ó 40 centímetros de altura de los motivos elegidos.

Después no hay sino trazar los grandes rectángulos de las cartelas y colocar las plantillas sobre el muro, seguir sus bordes con el trozo de carbón y pasar luego las líneas a pincel.

Naturalmente, suponemos en todos los casos una cierta dosis de buen gusto y de sentido estético para buscar el tono claro y suave de los fondos, para colocar las figuras de una manera graciosa y agradable, para combinar los matices de modo que sean una caricia grata a la mirada y no un grito feo que desagrade y desentone.

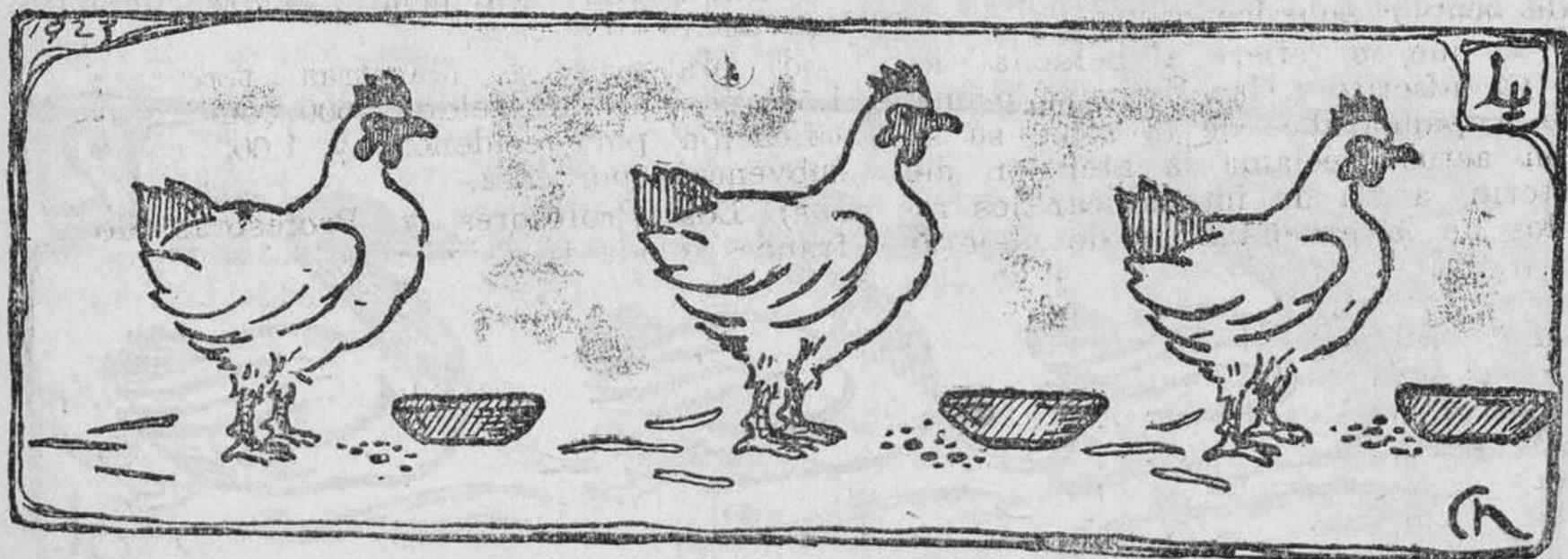
Este buen gusto lo consideramos natu-

ral en nuestros educadores, y es necesario en la bella tarea de la enseñanza. Si se diera el caso de un Maestro de mal gusto, no habríamos, claro es, de encomendarle el embellecimiento de su Escuela (ni tampoco la educación de nuestros hijos).

Otros tipos de decorado escolar están ya proyectados en la Escuela-tipo soñada; no faltarán los frisos, tan frecuentes en las Escuelas extranjeras, que tienen la ventaja importante de la actuación personal de los alumnos, y de que se pueden sustituir fácilmente (originando la hermosura de la renovación, que ha de ser norma de nuestras almas), pero que se decoloran y deterioran con gran facilidad además de retener muy bien el polvo y los microbios: me refiero a los frisos de figuras recortadas en papeles de color y pegadas sobre fondos de papel o cartulina.

PEDRO CHICO

Director de la Escuela Normal de Sorria.



SECCION OFICIAL

24 FEBRERO.—R. O.—ESCUELAS EN MARRUECOS

El aumento creciente de la población escolar española en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos y la necesidad de organizar ordenadamente la instrucción elemental de los alumnos indígenas, obligan a la aplicación conveniente de los créditos consignados en el Presupuesto, de modo que la obra de la Escuela primaria constituya, dentro del Protectorado, una realidad eficiente en beneficio de la numerosa colonia de compatriotas allí establecida y de los naturales del país, confiados a la tutela e influjo espiritual de nuestra Nación.

Para lograr el propósito de modo satisfactorio es necesario, por una parte, establecer Escuelas o aumentar las actuales allí donde existe una mayor influencia de alumnos y, por otro lado, asegurar la elección de un personal docente, capacitado y celoso, remunerándole de modo suficiente.

Con este doble objeto se crean ahora plazas de Maestros y Maestras para las Escuelas graduadas españolas de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila y Xauen, y para las Escuelas rurales de niños y niñas de Rincón del Medik, Río Martín, zoco El Jemis, Nador, Zeluán, Cabo de Agua y zoco El Arbáa; se completan las Escuelas hispanoárabes de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila, Xauen y Nador; se inicia la enseñanza femenina marroquí con una Escuela de niñas en Tetuán, y se atiende al estudio del idioma francés.

Para asegurar el acierto de la designación del personal se confía a una Comisión competente y a un concursoexamen la elección del Profesorado que habrá de ocupar aquellos cargos.

Por lo que se refiere al personal docente ya adscrito a las Escuelas primarias e hispanoárabes de la zona, su situación actual reclama la atención del Ministerio, a fin de intensificar los resultados de la enseñanza y de mejorar en lo posible las condiciones económicas de aquel Magisterio.

Elegido este personal sin atender siempre a las máximas garantías de selección, dotado de sueldos modestos y entregado generalmente a la propia iniciativa, sin la asistencia de una tutela y dirección especiales, no es justo atribuir en todos los casos al Profesorado la escasa eficacia de la instrucción elemen-

tal en la zona cuando, además, son de notar la laudable laboriosidad de algunos Maestros y la contribución que todos han prestado a la obra confiada a España durante largos y difíciles años.

Esta última consideración obliga a resolver, dentro de principios de benevolencia, la situación del actual Profesorado, ofreciéndole oportunidad para incorporar su actividad a la labor que en adelante habrá de desenvolverse, a fin de que la Escuela rinda en el Protectorado un resultado eficaz.

En atención a las razones expuestas:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crean en la zona del Protectorado español en Marruecos: una plaza de Director del Grupo escolar de Larache, una de Maestro primero, cinco de Maestro segundo, siete de Maestro tercero, dos de Maestra primera, cuatro de Maestra segunda, siete de Maestra tercera y tres de Profesor o Profesora de francés, con destino a las Escuelas españolas, graduadas y rurales, y dos de Maestro primero, tres de Maestro segundo, una de Maestro tercero y una de Maestra segunda, para las Escuelas hispanoárabes de la zona.

2.º Los sueldos correspondientes a estos cargos serán los siguientes:

a) Maestro-Director del Grupo escolar de Larache: 3.200 pesetas de sueldo, 3.200 de gratificación y 1.600 como subvención por casa.

b) Maestros y Maestras primeros: 2.400 pesetas de sueldo, 2.400 como gratificación por residencia y 1.500 como subvención por casa.

c) Maestros y Maestras segundos: 2.000 pesetas de sueldo, 2.000 como gratificación por residencia y 1.200 como subvención por casa.

d) Maestros y Maestras terceros: 1.500 pesetas de sueldo, 1.500 como gratificación por residencia y 1.000 como subvención por casa.

e) Los Profesores y Profesoras de francés quedarán asimilados a los Maestros segundos a los efectos económicos.

3.º Podrán aspirar a estas plazas los Maestros y Maestras nacionales, los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en expectativa de destino, los Maestros y Maestras con título superior y los Licenciados en Letras y Ciencias con certificado de aptitud pedagógica que lo soliciten del Ministerio de Estado, dentro del

plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos».

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos que acrediten sus condiciones académicas y un trabajo conciso acerca de una cuestión de enseñanza primaria libremente elegida y relacionada con la actividad escolar en sus diferentes aspectos: organización, metodología, problemas educativos, etc.

Examinados los expedientes y trabajos, la Comisión encargada de resolver el concurso acordará las pruebas a que habrán de someterse los aspirantes, convocándoles a este efecto, a fin de conocer su preparación general y sus condiciones docentes.

4.º La propuesta definitiva comprenderá un número de candidatos igual al de las plazas vacantes, pudiendo además ser aprobados con derecho a ocupar las resultas de las vacantes y las plazas de nueva creación, dentro de las condiciones que se establezcan en cada caso, los aspirantes que demuestren una preparación suficiente hasta un número igual a la cuarta parte de las vacantes ahora anunciadas.

5.º Aquellos Maestros y Maestras adscritos actualmente a las Escuelas de la zona y que aspiren a continuar en el desempeño de sus cargos, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Estado, el cual, en vista de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, resolverá lo que mejor convenga en interés del servicio. El plazo de un mes empezará a contarse a partir de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español de Marruecos».

6.º Las categorías, sueldos, gratificaciones y subvenciones del personal, serán las que se establecen en el apartado 2.º de esta Real orden; pudiendo, además, los actuales Maestros tomar parte en el presente concurso dentro de las condiciones establecidas.

7.º Los Maestros que resulten confirmados podrán:

a) Recibir un nuevo nombramiento con las ventajas derivadas de la nueva organización de las Escuelas de la zona.

b) Obtener un nombramiento provisional con la misma remuneración que tengan en la actualidad.

En este segundo caso se concederá a los interesados un período de prueba en las Escuelas de la zona, renovables si se estima oportuno, a fin de que puedan acreditar, por los medios que se especificarán en su día, las condiciones docen-

tes que justifiquen la concesión de los nuevos sueldos.

Si agotadas estas oportunidades la labor de aquellos funcionarios no fuese suficientemente útil en las Escuelas, la Administración podrá acordar su separación del servicio.

8.º La designación del personal necesario para la organización de las obras complementarias de la Escuela, a saber, cursos de adultos, bibliotecas circulantes, cantinas, etc., podrá recaer en los Maestros oficiales de la zona que revelen laboriosidad sobresaliente, concediéndose remuneraciones especiales por estos servicios.

Los sueldos y demás emolumentos consignados en el apartado 2.º no tienen descuento alguno.

9.º Los Maestros nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación relativos a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y en la inteligencia de que llegado el momento de confeccionar el Presupuesto del ejercicio económico 1923-24 se servirá V. E. aconsejar a S. A. I. el Jefe de la inclusión de los créditos oportunos, modificados en el sentido de lo preceptuado en esta soberana disposición y de las que ulteriormente se adopten por este Departamento para la completa realización del plan de reforma de la Enseñanza primaria en la zona de Protectorado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1923.—(Gaceta 1 marzo).

10 MARZO.—R. D.—ASOCIACIONES DE MAESTROS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Gobierno de provincia, con numeración correspondiente al registro especial de Asociaciones a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 30 de junio de 1887 y a medida que, según prescribe el artículo 5.º de la misma, sean presentadas las actas de constitución, se abrirá un expediente al que se incorporarán éstas, tras de los Estatutos, Reglamentos, contrato o acuerdos por los cuales haya de regirse cada Asociación, y sucesivamente todos los demás trámites, diligencias y resoluciones a que dé lugar la vida de aquélla.

Art. 2.º Al mismo tiempo que se entregue al Gobernador la copia autorizada del acta constitutiva de una Asocia-

ción, se habrá de presentar, para que sean habilitados por la misma Autoridad y marcados en todos sus folios, correlativamente numerados, con el sello del Gobierno civil, los libros de registros de socios y de contabilidad a que se refieren el artículo 10 de la ley y los siguientes de este Real decreto. En tiempo oportuno, cuando se hallen próximos a llenarse los primeros, presentará la Asociación otros nuevos para idéntica habilitación, y una vez aquéllos terminados, se cerrarán a continuación del último asiento, con la firma del Presidente de la Asociación, sin que hasta entonces pueda hacerse uso de los nuevamente habilitados.

La diligencia de habilitación de los libros por el Gobierno civil habrá de ser realizada en el término de dos días hábiles, para que vuelvan a poder de la Asociación al tercer día de haberlos presentado, y en el expediente relativo a la Asociación se tomará nota de aquella diligencia, con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros que hayan sido habilitados.

Art. 3.º En el libro-registro de socios se habrá de consignar sin interrupción los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos y de los cargos de administración, gobierno o representación que les haya sido encomendados, determinándose también el día en que tomaron posesión de ellos y en el que cesaron.

De estos nombramientos, posesiones y ceses, a más de consignarlos en el libro-registro, deberá la Asociación dar conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que hayan sido acordados o efectuados, y al mismo tiempo a la Autoridad local, cuando la Asociación tenga su domicilio en población que no sea capital de provincia.

Están sometidos a las prescripciones de los párrafos anteriores los nombramientos, tomas de posesión, ceses y sustituciones de los recaudadores de cuota de las Asociaciones y los de los Conserjes, Porteros o Delegados a quienes esté encomendada la custodia y vigilancia del domicilio social.

Art. 4.º En uno de los libros de contabilidad que necesariamente ha de llevar toda Asociación de las comprendidas en la ley, se hará por orden de fechas, bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos administrativos o directivos, los asientos de todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Cada asiento de ingreso o de gasto corresponderá a un solo concepto.

2.ª Los asientos de ingreso expresarán inequívocamente la procedencia de los mismos, y, si se tratase de cuotas, su carácter ordinario o extraordinario y la diferencia al Estatuto o Junta general de la Asociación que hubiese determinado el importe de cada una de ellas.

Si el ingreso proviniese de donativos, legados o subvenciones, se hará un asiento para cada uno con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Asamblea general o por sus representantes con poder bastante.

3.ª Los asientos de gastos consignarán, con toda claridad, el concepto de los mismos y harán referencia a los estatutos, acuerdos de la Asamblea general o, en su defecto, de los Directores o Administradores que expresa y singularmente los hayan autorizado, en uso de sus atribuciones, así como de los justificantes correspondientes.

Los asientos de gastos de personal consignarán la nómina del mismo.

Si se trata de gastos por socorros o indemnizaciones a los asociados o a sus familias, pagados en el mismo día, cada asiento sólo podrá englobar a los que lo hayan sido por un mismo motivo y por igual cuantía, y, en este caso, se habrá de consignar el número de los socorridos o indemnizados y, como siempre, la referencia a los correspondientes justificantes.

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones ya constituidas, estarán obligados a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y, por consiguiente, la alteración en el importe de las cuotas ordinarias y del período de tiempo por el cual se hallen establecidas. Asimismo estarán obligados a dar cuenta a aquella autoridad, dentro del plazo de ocho días, de los acuerdos de exacción de cuotas obligatorias y extraordinarias, con determinación del importe de éstas y del fin a que se destinen.

Art. 6.º Para las cuentas de los recaudadores de cuotas llevará la Asociación un libro especial que habrá de ser habilitados por el Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Hasta diez días después de haberse dado conocimiento a las Autoridades, según lo dispuesto en el artículo 3.º, de

la designación de un recaudador, queda prohibido a la Asociación encargarle de la cobranza de las cuotas y a aquél comenzar a realizarla.

Al encargar al recaudador de la cobranza, se hará constar en el libro a que se refiere el párrafo primero el nombre del recaudador, el número de cuotas que haya de recaudar, personas que hayan de satisfacerla, el período de tiempo a que dichas cuotas correspondan y el importe total de ellas y se le proveerá de una hoja de cargo, copia fiel del asiento en el libro, numerada en correlación con éste y autorizada por los Directores o Administradores responsables de la Asociación.

Cada asiento, y por consiguiente cada hoja de cargo, sólo podrá referirse a un mismo período de tiempo por el que las cuotas se recaudan, si son ordinarias, y en este último caso, en el asiento y en la hoja de cargo se habrá de expresar la fecha de la Asamblea general en que la cuota haya sido acordada.

Los Recaudadores, al realizar la cobranza, llevarán consigo las hojas de cargo y estarán obligados a mostrarlas si fuesen requeridos para ello por cualquier Agente de la Autoridad.

Art. 7.º Dentro de cada mes deberán remitir las Asociaciones a los Gobiernos civiles de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1.º, y el estado que en dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos de la Asociación, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las entidades o personas en quienes dichos fondos estén depositados.

Art. 8.º Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de Beneficencia, Instrucción u otros análogos, formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de la ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las podrán de manifiesto a sus socios y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Art. 9.º Siempre que lo acuerde el Gobernador civil de la provincia podrán practicarse por los Delegados o Agentes de la Autoridad visitas de inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales deberán exhibir los libros-registros, los de contabilidad, de actas justificantes y demás documentación social, y podrá asimismo la Autoridad practicar las comprobaciones que estime conducentes para asegurarse de que a los fondos sociales se les da la aplicación que resulte de la contabilidad.

Art. 10. Las Asociaciones actualmente existentes deberán cumplir con lo preceptuado en los precedentes artículos antes del día 1.º de abril próximo.

Art. 11. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos anteriores estará sujeta a las responsabilidades que se establecen en el último párrafo del artículo 10 de la ley.

Dado en Palacio a diez de marzo de mill novecientos veintitrés.—ALFONSO
El Ministro de la Gobernación, MARTIN ROSALES.—(Gaceta 11 marzo).

8 MARZO.—SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—OPOSICIONES.

— Terminado el plazo señalado en la orden de 22 de febrero anterior, inserta en la «Gaceta» del 24, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se admita a las oposiciones convocadas para proveer 25 plazas de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a los aspirantes que figuran en la lista inserta a continuación, los cuales han completado sus expedientes en la forma reglamentaria, a saber:

309, D. Luis Santos Pintado; 310, don Joaquín Álvarez Monasterio; 311, don Francisco Avilés Blanco; 312, doña Declia Ruiz Vázquez; 313, D. Luis Díe y Díaz; 314, doña Carmen Macías Murillo; 315, doña Victoria Macías Murillo; 316, doña Ascensión Lagunas Castellago; 317, D. Ramón P. Belnichán y Aragai; 318, doña Felipa Angeles García Aranda y Menchen, y 319, D. Victoriano Perero Páramo.

320, doña Aurea García Gómez; 321, doña María Consuelo Álvarez Crespo; 322, doña Felisa Fernández Lorite; 323, doña Sara Kinduer y Catalán; 324, doña María Concepción de Diego y Bujanda; 325, doña Angela Redondo Borja; 326, doña Angela Iruretaguyena y Moreno; 327, D. Luis Delgado Enríquez; 328, doña Amelia Gómez Ferrer; 329, doña Juliana Menéndez Echevarría; 330, doña Bonifacia Zorrilla Santiago; 331, doña Lidia Moreno Serrano; 332, don Virgilio Mebero Rivera; 333, doña Trinidad García Hernando; 334, D. José Llaraca Lluna; 335, doña María Teresa Gabarre Ciprés; 336, doña María de los Desamparados Monmeneu Ferrer; 337, doña María de la Concepción Revuelta y Franco; 338, D. Juan González de Gracia; 339, doña María del Olvido Álvarez Álvarez; 340, doña María Fernández Lorite, y 341, doña Manuela de la Paz Limón.

342, D. Santiago Hernández Ruiz; 343, doña María del Carmen Fraile Clavo; 344, D. Félix Guijarro Mena; 345, doña

CRONICA GENERAL

De Marruecos

«Zona oriental.—Ayer, en la posición de Tizzi-Alma fué muerto por una baia enemiga, que penetró por una aspillera, el legionario Ildefonso Ortiz, que estaba de centinela; también resultó herido en la misma posición el soldado del batallón de Africa José Fernández, de pronóstico grave.

Las baterías de Tizzi-Azza y del Norte hicieron fuego sobre un grupo enemigo. Fué ligeramente hostilizada la posición de Izen-Lazen por una pequeña partida enemiga, a la que se dispersó con fuego de ametralladoras.

Aviación.—Ayer fueron bombardeados el zoco el Jemis de Tensaman, que estaba poco concurrido, y los poblados de la derecha del Kebir.

Zona occidental.—Sin novedad.»

—A las nueve de la mañana, en el cuartel del regimiento del Serrallo, en Ceuta, se reunió el Consejo de guerra para fallar la causa instruída contra el capitán de Intendencia D. Manuel Jordán Pérez y paisano D. José Gargallo, acusados del delito de malversación de caudales efectuada en Larache en septiembre pasado, ascendiendo a 1.055.000 pesetas.

El fiscal, considerando a los procesados responsables de un delito de estafa, con la agravante para el capitán Jordán de cometerlo en acto del servicio, pidió la pena de seis años y ocho meses de presidio para el capitán Jordán. El defensor pidió el fallo absolutorio.

De Madrid

La nota oficiosa del último Consejo de ministros dice así:

«El Consejo terminó el estudio del régimen de subvenciones a los carbones nacionales, acordando hacer efectivas las establecidas por disposiciones anteriores sobre las bases de que el auxilio no exceda de 1.250.000 pesetas mensuales, que se limite hasta que el problema sea sometido en toda su integridad a las Cortes y que se reduzca a medida que aumente el precio del carbón.

Se aprobó un proyecto de Real decreto del ministerio de Fomento para su-
bastar, previa la revisión de precios, y conforme a la legislación de Ferroca-

María Magdalena Menéndez y Fernández; 346, D. Amable González Andrés; 347, doña Carmen Palacio Gros; 348, D. Fernando Lozano Casas; 349, doña Carmen Casas Barragán; 350, D. Salvador Cerro González; 351, doña Concepción de Miguel Hernández; 352, doña Norberta Luisa Pérez Arce; 353, doña Ascensión Sánchez Ucar; 354, D. José Ferrer Machí; 355, D. Francisco Ripoll Quintana; 356, doña Pilar Ascensión Serrano; 357, doña Gloria Velasco Fandes; 358, doña Joaquina Otero Soto; 359, doña Concha Pérez Cidar; 360, D. Leovigildo Cruz García Arrogante; 361, don Antonio Moralejo, y 362, D. Hermenegildo Sánchez Jiménez.

363, doña Antonia Jorge Téllez; 364, doña Araceli Moreno Santos; 365, don Luis Pizarro Vicente; 366, doña Sol Africa Iglesias; 367, doña Vicenta Ruiz y Rodrigo; 368, D. Federico del Castillo Azcona; 369, D. Fidel Miguel Cuesta; 370, doña Julia Araceli Martínez Sebastián; 371, D. Francisco Zamorano Páramo; 372, D. Antonio Ferri Guillén; 373, D. Diego Romero de la Miyar; 374, doña Donaciana Burgos Martínez; 375, doña María de los Angeles Caneyro; 376, D. Casto Luis Navarrete; 377, D. Juan Esteban Encabo, y 378, D. Manuel Escollano Jallé.

2.º Que sea igualmente admitido don Francisco Zamorano Páramo, el cual presentó la instancia dentro del plazo reglamentario, si bien, por error de petición, no figuró en la relación correspondiente.

3.º Que a los aspirantes que no han sido admitidos por no haber completado la documentación, se les devuelva la cantidad que por derechos de examen hayan satisfecho, previa presentación del recibo y en el plazo de ocho días, a partir de la publicación en la «Gaceta» de la presente orden.

4.º Que admitida la renuncia presentada por el Vocal Secretario D. Jorge Moya de la Torre, el Tribunal constituido lo integran los señores nombrados por Real orden de 12 de enero último, «Gaceta» del 13, y el suplente D. Ignacio Call, en lugar del citado Sr. Moya.

5.º Que se remitan los expedientes al Presidente del Tribunal a los efectos prevenidos en el apartado 9.º de la Real orden de 12 de enero citada.—(Gaceta 10 marzo).

“ENTRE MONTAÑAS”

Ejemplar, 5,00 pesetas.

riles, la concesión, con garantía de interés por el Estado, del directo de Madrid al puerto de Valencia.

El Consejo acordó también que el ministro de Gracia y Justicia se dirija a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para que designe un magistrado de dicho alto Tribunal que instruya el expediente sobre depuración del empleo de fondos públicos y uso hecho de autorizaciones.»

—El próximo jueves se reunirán de nuevo los ministros para tratar casi exclusivamente de un proyecto de voluntariado presentado por el ministro de la Guerra.

—El Profesor Einstein pronunció una conferencia de divulgación en la Residencia de Estudiantes. Hoy lunes saldrá con dirección a Zaragoza.

De provincias

A pesar de la negativa de las autoridades sobre la existencia de peste bubónica en Málaga, el inspector de Sanidad, obligado sin duda por el Gobierno, lo ha declarado «puerto sucio». Esto ha originado a la ciudad grandes perjuicios. El Ayuntamiento hizo presente al gobernador su protesta, quien la transmitirá al Gobierno.

—El Ayuntamiento de Lequeitio ha adquirido por suscripción popular un palacio que será regalado a la ex emperatriz Zita.

—En Avila se están celebrando, con gran solemnidad las Fiestas teresianas. Son presididas por la infanta doña Isabel. El domingo se hará la entrega de premios del Certamen literario.

Extranjero

Se declara oficialmente que el Gobierno británico no ha elevado protesta alguna acerca de la ocupación de los territorios ocupados entre las cabezas de puente del Rhin, sino que se ha limitado a hacer al Gobierno francés observaciones verbales, insistiendo acerca de las dificultades que esta ocupación ocasiona a las autoridades británicas de Renania.

—Los franceses continúan avanzando en unos sitios y ocupando poblaciones dentro de la zona en otros. En el valle del Wupper ha ocupado Gummersbach y otras poblaciones en dirección a Hamia. el puerto de Rheinausen, cerca de Man-

heim, la población de Krenenberg, entre Elberfeld y Solingen, y la estación de Kelh.

—En Italia se suprimirá el monopolio sobre las cerillas, sustituyéndose con un impuesto sobre la fabricación de las mismas.

—El *Daily Mail* publica un despacho de Pitzburgo diciendo que en un edificio, en donde estaban reunidos 75 espiritistas, se produjo un incendio, seguido de explosión, que se cree obedece a una causa misteriosa.

Veinte de los reunidos, cuyas ropas ardían, se arrojaron por las ventanas a la calle, resultando todos con heridas graves.

Siete individuos perecieron abrasados, escapando los restantes por los tejados.

Correspondencia

Eslava. N. M. Una vez entablada la permuta, es menester instancia de los dos aspirantes para poder desistir de ella. No basta que uno se vuelva atrás; una vez concedida es obligatorio tomar posesión; el que no lo hace queda fuera de la enseñanza sin apelación.

Manzanilla. A. E. No hay obstáculo alguno; es que hace falta tiempo para estudiar tanta instancia.

Palencia. T. C. Ya habrán leído los artículos publicados, le hemos dado la preferencia que el asunto merecía, aplazando otras cosas.

Petra. J. V. La fecha efectiva, haciendo constar en las observaciones esa circunstancia de efectos retroactivos; no son equivalentes.

Arrabal de Portillo. E. R. de la E. Sólo pueden obtener interinidades los incluidos en esas listas. Dicen que se anunciarán muy pronto.

Malpartida. J. S. Reciba sentido pésame.

Arguñbanes. D. C. No está publicado ese folleto del Escalafón.

Palencia. E. C. Esas erratas son fácilmente subsanadas por el autor.

Trabadelo. O. L. Tan pronto como esté encuadernada le será remitida.

Camarasa. V. L. El libro que usted quiere no le encuentro; quizá le convenga el «Manual de las atribuciones de los alcaldes», que cuesta seis pestas.

La Carolina. M. A. En junio. De sustituido. El Cuestionario vale 0,75 pestas.